

ACTA: En Montevideo, el 7 de enero de 2019 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 05, "Inmobiliarias y Administración de propiedades" integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dres. Carlos Rodríguez, Natalia Baldomir y Ec. Francisco Tucci; el delegado del sector trabajador: Sr. Eduardo Camargo en representación de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y los Servicios (**FUECYS**) y de los trabajadores del sector; el delegado del sector empleador: Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (**CNCS**) y de las empresas del sector, quienes dejan constancia: -----

PRIMERO: Conforme lo establecido en el acuerdo de consejo de salarios de 12/12/2018 del presente subgrupo en sus artículo 5º y 6º se procede a aplicar los ajustes.-----

SEGUNDO: Ajuste de salarios mínimos al 1ero de enero de 2019. Los salarios mínimos ajustaran conforme los porcentajes establecidos en la cláusula 5ª del acuerdo referido resultando los salarios mínimos allí establecidos.-----

Categoría	Salario mensual nominal
Cadete	\$17.410,00
Limpiador	\$18.494,00
Sereno	\$19.236,00
Portero	\$19.236,00
Auxiliar	\$19.384,00
Telefonista	\$19.384,00
Inspector	\$21.084,00
Cajero	\$21.084,00
Vendedor	\$21.084,00
Oficial	\$23.645,00
Oficial-Cajero	\$23.645,00
Sub-Conserje	\$23.645,00
Procurador	\$24.464,00
Chofer Remesero	\$24.475,00
Conserje	\$24.475,00
Sub-Jefe	\$26.290,00
Jefe	\$31.460,00
Abogado	\$31.460,00
Escribano	\$31.460,00
Jefe departamento	\$36.182,00





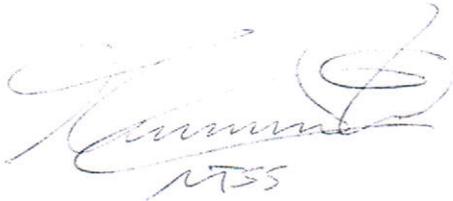

Adscrito a Gerencia	\$37.620,00
---------------------	-------------

TERCERO: Ajuste de sobrelaudos al 1 de enero de 2019. Los salarios superiores a los mínimos por categoría situados entre los \$18751 y los \$76.493 nominales (siendo el monto mayor ajustado por el índice de precios al consumo del período julio-diciembre de 2018 un 1.99%) ajustado conforme la cláusula tercera del acuerdo de consejo de salarios) tendrán un ajuste de 3.75%.

Los salarios superiores a \$76.493 nominales (ajustados conforme la cláusula tercera) tendrán un incremento de 3.25%.-----

Los trabajadores **sobrelaudados** cuyo salario sea mayor al salario mínimo nacional hasta un 25% (\$18.750), tendrán un incremento de 4.79% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 3.75% incremento nominal y b) (2% base anual), 1% para el presente ajuste por su condición de salarios sumergidos.-----

Leída que fue se suscriben 6 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.



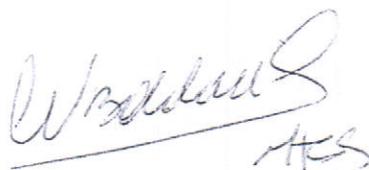
Handwritten signature in cursive script, with the initials "MTSS" written below it.



Handwritten signature in cursive script, with the initials "MTSS" written below it.



Handwritten signature in cursive script, with the initials "MTSS" written below it.



Handwritten signature in cursive script, with the initials "MTSS" written below it.

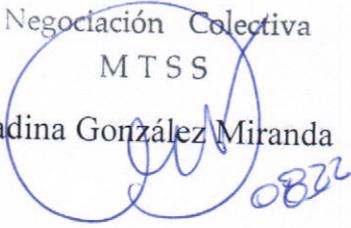
Montevideo, 12 de Febrero de 2019

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro

Administración
 Negociación Colectiva
 MTSS
 Nadina González Miranda



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
 REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el Nº 2198, 2019
 Grupo 19

Montevideo, 12 FEB 2019

Folio, 01 al 02

Sub-Grupo 05



Por Div. Doc. y Registro
 Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
 Div. Documentación y Registro